



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 226 DE 2025

"Por medio del cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en la Gobernación de Bolívar y se concede un descanso compensado"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución política establece en su artículo 305 que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, dispone que, *"(...) El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. (...)"

Que a través de las leyes 1812 del 27 de octubre de 2016, 1767 de 7 de septiembre de 2015, 1645 de 12 de julio de 2013, 891 del 7 de julio 2004, el Estado colombiano ha declarado patrimonio cultural inmaterial de la Nación la celebración de la Semana Santa en diferentes lugares del territorio.

Que, en ese sentido, la Semana Santa es un periodo de recogimientos espiritual propicio para la integración familiar, la cual fortalece al ser humano en sus competencias personales, estimulando la búsqueda permanente por mejorar, generando mayor productividad en el desempeño de sus actividades laborales y misionales.

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 estipula: *"(...) Dentro del límite fijado en este Artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. (...)"*.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto No. 648 del 19 de abril de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", sobre el descanso compensado estableció lo siguiente:

"Descanso compensado. *Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado **para semana santa** y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación del servicio".* (Cursiva y Negrita fuera del texto)



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 226 DE 2025

"Por medio del cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en la Gobernación de Bolívar y se concede un descanso compensado"

Que mediante la Resolución No. 2421 del 17 de septiembre de 2024, se adoptó el Acuerdo Colectivo 2024-2025, celebrado entre la Gobernación de Bolívar y las Organizaciones Sindicales, el cual, en su artículo 26 señala:

"ARTÍCULO 26. COMPENSACIÓN DIAS SEMANA SANTA. *La Administración Departamental reconocerá en semana santa el descanso compensado a los empleados de la Gobernación de Bolívar, siempre y cuando se haya laborado el tiempo equivalente a los días de descanso compensados, de acuerdo con la programación que establezca la Dirección Función Pública, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio, en los términos del Decreto 1083 de 2015.*" (Cursiva y Negrita fuera del texto)

Que de conformidad con la normatividad en cita y teniendo en cuenta los derechos que le asisten a los servidores públicos del ente departamental de compartir y vivir el espíritu religioso con sus familiares, se hace necesario acudir al descanso compensado que contempla el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015.

Que, de acuerdo al calendario del año 2025, la Semana Santa está comprendida del domingo 13 de abril al domingo 20 de abril de 2025, siendo días hábiles los días catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de abril de 2025, y días no laborales-festivos, los días del diecisiete (17) al veinte (20) de abril de 2025.

Que para implementar el Descanso Compensado se amerita establecer una jornada laboral especial para los servidores públicos de la Gobernación de Bolívar, en aras de compensar el tiempo laboral equivalente al descanso que se otorgaría para los días catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de abril de 2025.

Que en consecuencia, el tiempo de descanso equivale a veinticuatro (24) horas laborales, por lo que, los servidores deberán compensar ese tiempo, en una jornada especial programada por la Dirección Función Pública, que iniciara desde el día 17 de febrero al 10 de abril de 2025, tal como se detalla a continuación:

MES	PERIODO	No. DE DIAS	HORARIO LABORAL AJUSTADO	No. DE HORAS COMPENSADAS
FEBRERO	17 al 21	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:30 pm	5
	24 al 28	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:30 pm	5
MARZO	3 al 7	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2,5
	10 al 14	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2,5
	17 al 21	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2,5
	24 al 31	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2,5
ABRIL	1 al 4	4	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2
	7 al 10	4	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2
TOTAL HORAS COMPENSADAS				24



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 226 DE 2025

"Por medio del cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en la Gobernación de Bolívar y se concede un descanso compensado"

Que la flexibilización en la jornada laboral no supone se afecte la efectividad de las funciones asignadas por vía constitucional y legal al Ente Territorial, como quiera que acompañada de los controles adecuados permitirá potencializar al máximo las capacidades y habilidades de los servidores públicos, favoreciendo con ello el equilibrio entre el tiempo dedicado al aspecto laboral, así como al religioso y familiar.

Que se garantizara la continuidad y prestación del servicio de la entidad durante los días de Semana Santa en los procesos que atienden público, como lo son: Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Pasaportes, Ventanillas de Recaudo y Cobro Coactivo. Las anteriores dependencias, ejercerán sus funciones en el horario habitual establecido por la entidad mediante Decreto No. 73 del 12 de febrero de 2016.

Que, en los días de descanso, comprendidos entre el catorce (14) al dieciséis (16) de abril de 2025, no se verán afectados los términos de los procesos contractuales y administrativos que se adelanten al interior de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CONCÉDASE el disfrute de tres (3) días hábiles de descanso compensado, comprendidos entre el catorce (14), quince (15) y dieciséis (16) de abril de 2025, a los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la Gobernación de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLÉZCASE de manera temporal la jornada laboral especial para los Servidores Públicos de la Gobernación de Bolívar, para compensar el tiempo equivalente al descanso concedido en el artículo primero, tal como se describe a continuación:

MES	PERIODO	No. DE DIAS	HORARIO LABORAL AJUSTADO	No.DE HORAS COMPENSADAS
FEBRERO	17 al 21	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:30 pm	5
	24 al 28	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:30 pm	5
MARZO	3 al 7	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2,5
	10 al 14	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2,5
	17 al 21	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2,5
	24 al 31	5	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2,5
ABRIL	1 al 4	4	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2
	7 al 10	4	7:00 am a 12:30 pm 1:00 pm a 4:00 pm	2
TOTAL HORAS COMPENSADAS				24



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 226 DE 2025

"Por medio del cual se establece de manera temporal una jornada laboral especial para los servidores públicos que laboran en la Gobernación de Bolívar y se concede un descanso compensado"

PARAGRAFO PRIMERO: Las dependencias que tienen dentro de sus funciones atención al público, como lo son: Atención al Ciudadano y Gestión Documental, Pasaportes, Ventanillas de Recaudo y Cobro Coactivo, prestaran sus servicios en el horario habitual establecido por la entidad, sin que le sean aplicables las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se suspenderán los procesos contractuales que se llevan a cabo en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Bolívar y demás dependencias que tengan delegada esta competencia, así como de los procesos administrativos que cursen al interior de la entidad.

ARTICULO TERCERO: Los Secretarios de Despacho, Directores, los Jefes de Oficina Asesora y los Jefes de Oficina, tendrán la responsabilidad de verificar la asistencia y cumplimiento del tiempo a compensar y adoptar los correctivos del caso cuando fuere necesario.

ARTICULO CUARTO: No se autoriza en ninguna circunstancia compensar el tiempo en ningún horario diferente al establecido en el presente acto administrativo. Los Servidores Públicos que no compensen en su totalidad el tiempo como está previsto no tendrán derecho a disfrutar los días de descanso concedidos en el artículo primero de este acto administrativo, haciendo claridad que no es viable tomar turnos diferentes.

ARTICULO QUINTO: La medida administrativa contenida en el presente Decreto, no aplica para los empleados públicos del nivel directivo y asesor de la Gobernación de Bolívar.

PARÁGRAFO: El Jefe Inmediato o superior jerárquico, podrá requerir durante los días 14, 15 y 16 de abril de 2025, a los servidores públicos que en razón a la necesidad del servicio deban cumplir con sus deberes misionales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia del presente acto a todas las dependencias de la Gobernación del Departamento de Bolívar, a fin de que se le dé la divulgación requerida para su estricto cumplimiento

ARTICULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco, a los 17 de febrero 2025

JULIANA ISABEL SOLANO CHAR
Gobernador de Bolívar (E)

Vo.bo: Nohora Serrano Van- Strahlen- Secretario Jurídica (E)
Revisó: Álvaro Gómez Poveda- Director Función Pública (E)
Revisó: Willy Escrueria Castro- PE Dirección Función Pública
Proyectó: Maria Jose Arrieta Silgado- Asesora Jurídica Externa